CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA- COPNIA Y FESTIVAL TOURS SAS

PROCESO: SA-SE-17-2026

CONTRATO No. 18-2026

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CUBRIR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN DEL COPNIA, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a.** La propuesta técnica y económica del CONTRATISTA y sus soportes. **b.** El estudio previo. **c.** La Resolución por medio del cual se adjudica el proceso de contratación **d.** Las especificaciones técnicas requeridas. **e.** Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 308.000.000) INCLUIDO IVA,** y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto, el cual se encuentra aparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 del 26 de marzo de 2026, expedido por el Área de Presupuesto de la Entidad, discriminado asi:

PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE TARIFA NETA DEL TIQUETE	PORCENTAJE
PORCENTAJE DE DESCUENTO PARA ADQUISICIÓN DE TIQUETES A CUALQUIER DESTINO NACIONAL ONE WAY O ROUND TRIP	1.5%
PORCENTAJE DE DESCUENTO PARA ADQUISICIÓN DE TIQUETES A CUALQUIER DESTINO INTERNACIONAL ONE WAY O ROUND TRIP.	1.3%

Nota: El contrato se ejecutará a demanda, esto es, por bolsa agotable acorde a los servicios requeridos hasta agotar el presupuesto disponible.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El COPNIA realizará desembolsos mediante pagos parciales acorde a los valores de los tiquetes aéreos efectivamente emitidos, previa autorización del supervisor del contrato. Estos pagos incluirán todos los impuestos y costos aplicables. La factura deberá ser presentada por el CONTRATISTA después de completar las actividades establecidas en el contrato y de obtener el visto bueno del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación por correo electrónico al supervisor y en el SECOP II de la respectiva factura, con los soportes correspondientes, así como la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los empleados del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el supervisor del contrato por parte del COPNIA, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales diligenciará y suscribirá el formato de "Informe Mensual de Supervisión y/o Aprobación de Pago", como constancia de recibo a satisfacción

PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, si el contratista se encuentra obligado a expedir factura electrónica, deberá presentarla de conformidad con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: El COPNIA únicamente recibirá facturas o cuentas de cobro para radicar, a partir del primer día hábil y hasta el día 20 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes. El COPNIA sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de su perfeccionamiento y legalización y hasta el 31 de mayo de 2027 y/o hasta agotar recursos, en caso de que ello ocurriera primero

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones**:**

A) GENERALES:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual de conformidad con la propuesta de servicios.
2. Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia, realizando todas las actividades que se deriven del objeto contractual, la propuesta presentada por el contratista y las que solicite el supervisor.
3. Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la entidad.
4. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del COPNIA; y proponer alternativas de solución a la misma.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor.
6. Responder oportunamente en caso de requerimientos, aclaraciones y solicitudes de información.
7. Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
8. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los empleados del contratista, acorde con lo establecido en la normatividad vigente y cargarlos en la plataforma del SECOP II junto con la factura radicada por la entidad y los informes de ejecución correspondientes.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al COPNIA y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
11. Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley Colombiana.
12. Radicar la factura dentro de los plazos establecidos con los soportes exigidos para el pago y cargarlos en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor y posterior desembolso.
13. Constituir y remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II a la entidad la garantía requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
14. Dar cumplimiento a la política de seguridad de la información y a la política de tratamiento de datos personales adoptada por la entidad.
15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

B) ESPECIFICIAS:

1. Dar cumplimiento a la ficha de especificaciones técnicas y en el general a lo plasmado en la propuesta técnico-económica.
2. Garantizar y aplicar el porcentaje de descuento ofertado, durante todo el plazo de ejecución del contrato, sobre el valor neto del tiquete, sin importar el rango tarifario, conforme a la ficha técnica.
3. Designar a un Coordinador Administrativo encargado de mantener actualizada en tiempo real una base de datos que incluya la información de los tiquetes entregados.
4. Presentar con la facturación respectiva el reporte correspondiente, con el fin de soportar los descuentos ofrecidos. Esta base de datos deberá contener detalles sobre el saldo del contrato y deberá estar disponible para ser presentada al supervisor a solicitud de este. El informe deberá desglosar la información por tipo de servicio (como mínimo: Fecha, numero de tiquete, aerolínea, nombre pasajero, ruta, factura, viajes nacionales, internacionales, ciudades de destino y el valor en el cual se evidencie el descuento) y deberá incluir el valor de los tiquetes adquiridos, los reembolsos efectuados, el estado de cuenta del contrato y centro de costos.
5. Actuar como intermediario en todos los casos ante las aerolíneas y ante los aeropuertos en los cuales la agencia de viajes tenga representación para resolver cualquier inconveniente que pueda surgir y que dificulte la movilización de los pasajeros.
6. Realizar las conexiones y reservas de vuelos de acuerdo con las necesidades especificadas por el supervisor del contrato o la persona que este designe para tal fin.
7. Expedir los tiquetes en las tarifas más económicas del mercado, de acuerdo con las solicitudes del COPNIA.
8. Ofrecer en su plataforma todas las aerolíneas disponibles para garantizar la escogencia del itinerario de acuerdo con el destino y las necesidades de la Entidad.
9. Discriminar e informar debidamente al supervisor del contrato sobre las restricciones, condiciones, rango tarifario del Tiquete Aéreo solicitado y demás aspectos relevantes de los tiquetes aéreos solicitados.
10. Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado, comunicando oportunamente cuando el saldo del presupuesto por ejecutar se encuentre en el veinte (20%).
11. Gestionar la revisión o reembolso de tiquetes de acuerdo con las políticas tarifarias de cada operador y en función de las necesidades de la Entidad.

12. Mantener el descuento ofrecido en el tiquete aéreo, cuando por circunstancia de fuerza mayor se requiera realizar una modificación y/o cambio, de acuerdo con la solicitud que se efectúe por parte de la entidad.
13. Mantener vigentes, durante la ejecución del contrato, las licencias de funcionamiento de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA y de la Asociación Nacional de Agencias de Viajes y Turismo – ANATO, así como el Registro Nacional de Turismo RNT.
14. Proveer todos los equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio por parte del operador y/o asesor.
15. Realizar las reservas durante las 24 horas al día.
16. Mantener disponible una línea telefónica fija directa, una línea celular y una dirección de correo electrónico durante las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, con el fin de facilitar la comunicación continua con el supervisor del contrato.
17. Designar un operario y/o asesor que se encargue de tramitar todas las solicitudes requeridas por la Entidad relacionadas con el objeto contractual.
18. Enviar mediante correo electrónico dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la solicitud, la respectiva respuesta indicando costos, condiciones, códigos de reserva, aerolínea, etc.
19. Atender en forma oportuna cualquier cambio que se genere en el servicio de transporte aéreo.
20. Gestionar la reubicación de personal, cuando por causas ajenas se cancelen los vuelos.
21. Apoyar a la Entidad en la consecución de convenios corporativos con las Aerolíneas utilizadas por la Entidad y otorgar a la Entidad la totalidad de los beneficios y descuentos obtenidos por los mismos.
22. Proporcionar asesoría y ventas de tarjetas de asistencia médica como parte de los servicios ofrecidos en virtud del contrato.
23. Disponer del Sistema de Distribución Global GDS (por sus siglas en inglés), que permita reservar y realizar la solicitud de emisión en tiempo real de los Tiquetes Aéreos disponibles en el mercado; Debe permitir de manera autogestionado por el COPNIA, generar reportes con la información del contrato en lo que respecta a: número de factura, fecha de la emisión de tiquetes, pasajeros, rutas, tarifas, funcionario encargado de emitir los tiquetes, entre otros. Para lo anterior, se requerirá la capacitación respectiva en el uso por parte del contratista.
24. Las demás que se requieran dentro de la ejecución contractual y se enmarquen en el objeto de este

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

CONDICIONES DEL SERVICIO	
ÍTEM 1	**CENTRO DE CONTACTO Y ASESOR EXCLUSIVO**
1.1.	Garantizar los medios para realizar las cotizaciones, reservas y expedición de Tiquetes Aéreos los 7 días de la semana, las 24 horas del día durante el plazo de ejecución del contrato, debe enviar las cotizaciones, reservas y los tiquetes aéreos al correo electrónico del funcionario que designe el supervisor del contrato, en un plazo máximo de una (1) hora contada a partir de la recepción de la solicitud del COPNIA. Enviar mediante correo electrónico dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la solicitud, la respectiva respuesta indicando costos, condiciones, códigos de reserva, aerolínea, etc. En casos que la entidad solicite más de veinte (20) cotizaciones, reservas o emisiones en el lapso de una hora, el contratista cuenta con una (1) hora adicional. Teniendo en cuenta que

CONDICIONES DEL SERVICIO	
ÍTEM 1	**CENTRO DE CONTACTO Y ASESOR EXCLUSIVO**
	los sistemas GDS y aerolíneas se encuentren funcionando correctamente.
1.2	Garantizar la prestación del servicio, exceptuando cotizaciones y reservas, dando respuesta inmediata, máximo dentro de los 60 minutos siguientes a la solicitud, los 7 días de la semana, durante las 24 horas del día, durante el plazo de ejecución del contrato. Disponer de una línea telefónica propia gratuita 01-8000 incluida marcación desde celular a nivel nacional para atender las inquietudes y requerimientos de los usuarios sin ningún costo para la entidad o para el personal que preste sus servicios.
1.3	Aceptar la devolución de los pasajes expedidos y no utilizados, en tarifas rembolsables y facturar únicamente lo correspondiente al valor de la penalización que cobre la respectiva aerolínea. Deberá presentar semanalmente las notas crédito detalladas.
1.4	Atender los trámites de exceso de equipaje y gestionar los pagos a que haya lugar ante las aerolíneas, previa autorización del supervisor del contrato.
1.5	Colaborar al personal de la entidad en la ubicación de equipajes extraviados, sin costo adicional y asistirlos telefónicamente en el embarque en los aeropuertos a nivel nacional.
1.6	Tramitar inmediata y efectivamente las solicitudes de cambio en los itinerarios de los funcionarios tiqueteados por la entidad, previa autorización de la supervisión del contrato.
1.7	Contar con diferentes convenios suscritos con diferentes aerolíneas, cuyos descuentos serán aplicados al contrato suscrito con la entidad. En caso de que no exista convenio de descuento entre el contratista y la Aerolínea el precio a pagar por el respectivo tiquete aéreo será el estipulado por la Aerolínea más los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Los descuentos se aplicarán sobre la tarifa neta del tiquete.
1.8	Ofrecer descuentos UP FRONT, es decir, una disminución directa sobre el valor de la tarifa neta (antes de impuestos), al momento de emitir el tiquete con las aerolíneas.
1.9	Ofrecer tiquetes disponibles en tiempo real en el mercado incluyendo las tarifas más económicas.
1.10	Informar a la Entidad las restricciones y/o condiciones del tiquete solicitado.
1.11	Generar reportes de los tiquetes aéreos adquiridos, cancelados, modificados.
1.12	La tarifa administrativa facturada para la emisión de tiquetes aéreos debe corresponder a la mínima establecida por la Aeronáutica Civil en la reglamentación vigente. Contar con un centro de costo durante la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. En el caso de que el presupuesto sea agotado, el Proveedor debe interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos e informar al supervisor del contrato.
1.13	Cumplir con la entrega de informes mensuales a fin de llevar un control certero de los saldos de ejecución del contrato. Presentar con la facturación respectiva el reporte correspondiente, con el fin de soportar los descuentos ofrecidos. Esta base de datos deberá contener detalles sobre el saldo del contrato y deberá estar disponible para ser presentada al supervisor a solicitud de este. El informe deberá desglosar la información por tipo de servicio (como mínimo: Fecha, numero de tiquete, aerolínea, nombre pasajero, ruta, factura, viajes nacionales, internacionales, ciudades de destino y el valor en el cual se evidencie el descuento) y deberá incluir el valor de los tiquetes adquiridos, los reembolsos efectuados, el estado de cuenta del contrato y centro de costos.
1.14	Gestionar ante las aerolíneas reembolsos por cancelación y cambio de tiquetes según

CONDICIONES DEL SERVICIO	
ÍTEM 1	**CENTRO DE CONTACTO Y ASESOR EXCLUSIVO**
	políticas de cada aerolínea.
1.15	Suministrar a la entidad un usuario BSP LINK que permita verificar directamente la información de los valores de los tiquetes aéreos facturados por el contratista.
1.16	Contar con certificación que lo acredite como miembro de la Asociación Nacional de Agencias de Viajes y Turismo – ANATO. Contar con la tabla de tarifas administrativas regidas por la ANATO vigentes para rutas nacionales e internacionales y suministrar a la Entidad al inicio de la ejecución del contrato como actualizar la información de forma periódica si existe un cambio en estas tarifas.
1.17	Mantener vigente la licencia IATA presentada para la ejecución del contrato.
1.18	Mantener vigente el registro nacional de turismo y estar inscritos como prestadores de agencias de viajes, durante la ejecución del contrato.
1.19	Ofrecer asesoría a la Entidad respecto a los requisitos para viajes al exterior
1.20	Ofrecer una capacitación para el uso de la plataforma por medio de un asesor.
1.21	Mantener vigente los convenios que tenga suscritos con aerolíneas que le prestaran apoyo en la ejecución del contrato, de conformidad con las políticas y condiciones de cada aerolínea.
1.22	Tener y mantener certificación vigente en la conste que se encuentra certificado en la siguiente norma técnica sectorial, la cual debe estar expedida por un organismo certificador acreditado y supervisado por la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a la normatividad vigente, esta certificación debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta y a lo largo de la ejecución contractual, requisito que debe ser verificado mediante la fecha de expedición. NTS-AV01 "Reservas en Agencias de Viajes" NTS-AV02 "Atención al cliente en Agencias de Viajes" Lo anterior, en aplicación de la disposición contenida en el numeral 5° del artículo 4° "De los derechos y deberes de las entidades estatales" de la Ley 80 de 1993, en la cual se establece que las entidades estatales exigirán que los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias o cumplan con las normas técnicas colombianas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 300 de 1996, el artículo 5º de la Ley 1558 de 2012 y el Decreto 2269 de 1993 de la Presidencia de la República.
2	**PLATAFORMA** **(El servicio se presta con asesor comercial)**
2.1	Contar con al menos un "GDS" es decir un sistema de distribución global de reservas para acceder en tiempo real a la oferta de Tiquetes Aéreos disponibles en el mercado.
2.2	Los sistemas de comunicación deben incluir línea de reservas y de atención dedicada a atender requerimientos de pasajeros (celular o fija) correo electrónico y contar con el personal necesario e idóneo, para atender llamadas de viajeros durante las 24 horas del día, durante el plazo de ejecución del contrato.
2.3	Debe permitir el acceso a un usuario en modo consulta.
2.4	Se podrá acceder a través de Google Chrome, Internet Explorer, Safari, etc.
2.5	Los costos de la plataforma deben estar incluidos en el costo de la tarifa administrativa
2.6	Deberá cumplir con la ley de protección de datos
3	**PERSONAL MINIMO REQUERIDO**
3.1	Para la ejecución del contrato, se debe garantizar mínimo un (1) Ejecutivo de Cuenta, quien garantizará un enlace directo en temas administrativos, y atenderá solicitudes

CONDICIONES DEL SERVICIO	
ÍTEM 1	**CENTRO DE CONTACTO Y ASESOR EXCLUSIVO**
	administrativas y suministrará la información requerida.
3.2	Reemplazar el personal dispuesto por el contratista para la correcta ejecución del contrato, cuando por solicitud del COPNIA se considere necesario en un tiempo máximo de 3 días a partir de la solicitud.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL COPNIA: En cumplimiento del objeto del contrato, el COPNIA se compromete a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Designar el supervisor para que realice el control y el seguimiento en la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato.
3. Cancelar el valor pactado en el contrato y acorde con la forma y condiciones allí establecidas, previa verificación del cumplimiento.
4. Constituir la respectiva apropiación presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El suministro de tiquetes aéreos se realizará en las instalaciones del COPNIA sede Nacional y el servicio de transporte aéreo se prestará en las rutas nacionales e internacionales conforme a los requerimientos del COPNIA.

CLÁUSULA NOVENA – **GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **COPNIA** una garantía única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. C) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más. **EL CONTRATISTA** se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior**, EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución que demande el presente contrato y hasta la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete en los casos de prórroga o adición del contrato a presentar el FORMATO modificatorio de ampliación de cada uno de los amparos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley

1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el **COPNIA** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que el **COPNIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuenten del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, lo anterior, salvo que EL **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial del objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **COPNIA** el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. **El COPNIA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el **COPNIA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a responderá e indemnizará a **EL COPNIA** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** responderá e indemnizará al **COPNIA**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL COPNIA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **COPNIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto e irresistible ajeno a la voluntad de las partes, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución a juicio del **COPNIA**, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL: Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, para que tenga efectos sobre el presente contrato, se debe contar con la respectiva autorización por parte del **COPNIA,** para tal efecto debe remitir la documentación necesaria que demuestre que el cambio no genera ninguna dificulta para la ejecución contractual y que se cumplen con los requisitos mínimos exigidos dentro del proceso de contratación, en todo caso, se deberán presentar formulas o garantías sobre el contrato celebrado en procura de su cumplimiento. El **COPNIA,** tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestarse al respecto, contados a partir de la comunicación y documentación allegada por el **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se resalta que, El **COPNIA** no tiene injerencia en la decisión interna del **CONTRATISTA** frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total o parcial de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento descrito, se realiza con el fin de determinar si la nueva persona jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que si el **COPNIA** considera pertinente y determina que resultado de algunas de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones contractuales establecidas, podrá exigir garantía adicional o en su defecto suspender o terminar el contrato. La entrega de la garantía adicional no podrá superar los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud del **COPNIA.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con EL COPNIA y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que

le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL COPNIA dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL COPNIA podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COSTOS DEL CONTRATO: Los costos y gastos en que deban incurrir para el perfeccionamiento y legalización del contrato, en caso de que los hubiere, correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este contrato, sin consentimiento expreso por escrito del **COPNIA. EL CONTRATISTA** se compromete a la administración y manejo íntegro e integral de la información interna y externa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado y/o su divulgación. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MANUAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El contratista se compromete antes y durante la ejecución del contrato a conocer, adoptar y dar estricto cumplimiento al Manual de Seguridad de la Información del COPNIA, el cual desarrolla las políticas y lineamientos que integran el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y al COPNIA, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES: Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:

1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismos, Soborno Trasnacional, actos corruptos o fraude (en adelante "LA/FT/AC/F") contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas.
2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
3. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F.
4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias.
5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen

investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados:

- **"Financiación del Terrorismo":** significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011).
- **"Lavado de Activos":** significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique.
- **"Listas Sancionatorias":** significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno.
- **"Soborno Transnacional":** Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.**"**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIÓN: Toda comunicación efectuada por **EL COPNIA** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el COPNIA procederá a la publicación del presente contrato en el portal Único de Contratación Pública (SECOP).

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las Disponibilidades, Registros Presupuestales correspondientes, la aprobación de la garantía única por parte del COPNIA, y la suscripción del acta de inicio.

Revisó: Andrea Carolina Rozo Pacheco- *Profesional de gestión del área de contratación*
Proyectó: Juan Sebastian Vargas Ruiz *– Profesional especializado del área de contratación* (E)